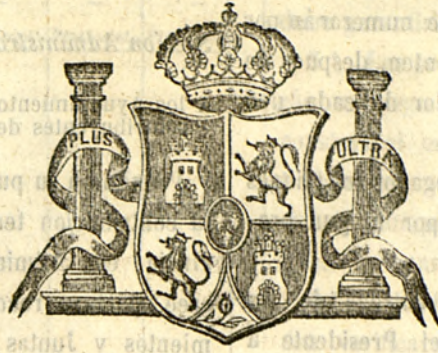


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 133.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Aprobado por la Diputación provincial el pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia durante el año económico de 1879 á 1880, he dispuesto se inserte á continuacion para conocimiento del público.

Burgos 13 de Mayo de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Pliego de condiciones para la subasta de todo el racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia durante el año económico de 1879 á 1880.

1.º El suministro diario se divide en tres clases, á saber:

- Racionado de los acogidos sanos.
- Idem de los enfermos.
- Idem de las Señoras Hermanas de la Caridad.

2.º Para los acogidos sanos.

Almuerzo:

Un pan de 36 onzas para cada 10 acogidos.

Dos libras de aceite por cada 100 acogidos.

Sal, pimienta dulce y ajos necesarios para una sopa.

Comida de mediodia:

Un pan por cada dos acogidos, como racion diaria.

Dos onzas de carne de vaca de la mejor calidad que se expenda en el mercado público.

Dos y media onzas de legumbres por acogido.

Seis onzas de patatas por id.

Un cuarto de onza de tocino por id.

Sal y demás especias necesarias para su condimentacion.

Los dias lunes y miércoles se dará litos, martes y viernes alubias, sábados lentejas, jueves y domingos garbanzos.

En los cinco meses de Mayo á Setiembre inclusive entregará el contratista una onza de arroz en vez de las seis de patatas.

Cena.

Los lunes, miércoles y sábados cuatro onzas de patatas, una de arroz y media de tocino por persona.

Los martes y viernes tres onzas de lentejas y media de tocino por id.

Los jueves y domingos aceite para la sopa en la misma cantidad que la de la mañana.

En los cinco meses de Mayo á Setiembre inclusive, en vez de las patatas, será la cena de dos onzas de alubias y una de arroz con la misma cantidad de tocino en los dias lunes, miércoles y sábados.

3.º Para acogidos enfermos.

Racion entera para comida y cena:

Onza y media de garbanzos.

Doce onzas de carne.

Una de tocino.

Un cuartillo de vino.

Media racion para comida y cena:

Una onza de garbanzos.

Media de tocino.

Seis onzas de carne.

Medio cuartillo de vino.

Desayuno:

Un cuarto de onza de aceite.

Especias necesarias para una sopa.

En cambio de esta se dará:

Una onza de chocolate de 7 rs. libra ó un huevo.

Pan:

Racion de pan igual que á los acogidos sanos.

Cuando el Médico lo disponga, podrá ser la racion de los enfermos cuatro huevos y una onza de chocolate además del desayuno; y tambien podrán entrar en su composicion otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores.

4.º Racion de las Señoras Hermanas de la Caridad:

Media libra de pasta para la sopa.

Una y media libra de garbanzos.

Nueve libras de carne.

Tres cuarterones de tocino.

Una libra de aceite.

Seis panes de blanquillo.

Doce onzas de chocolate de 7 reales libra.

Seis cuartillos de vino.

5.º El contratista entregará, si se le reclama, hasta veinte cuartillos de vino de buena calidad, que se le pagarán á razon de 18 céntimos de peseta cada uno.

6.º Los precios que han de servir de tipo á esta subasta han de ser por cada racion de acogido sano 40 céntimos de peseta.

7.º Doble cantidad por cada uno de los enfermos.

Una peseta por cada racion de las Hermanas de la Caridad.

8.º El tipo fijado á la racion de enfermo es el término medio entre el valor de la racion entera, el de las medias y el de las dietas, y por lo tanto todas ellas se satisfarán al mismo precio.

9.º Las especias que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administracion de devolver las que no reunan esta condicion. El pimienta será de cascarrilla de primera, y la sal limpia y que no hubiese servido para salazones.

10. El tocino deberá estar salado al menos con un mes de antelacion al dia de la entrega.

11. El pan será de trigo blanquillo de todas harinas, y se recibirá al peso de 36 onzas por cada pan.

12. El depósito provisional se hará de 5.000 pesetas.

CONDICIONES GENERALES.

1.º Diariamente se reclamarán por el Establecimiento las especias y cantidades que se necesiten para el dia siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Médico determinará los enfermos que haya en la casa y la clase de alimentacion que ha de entrar en la racion de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especias necesarias, en cuyo número no se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y medicinas, cuyos gastos se pagarán separadamente por la Administracion.

2.º En la hora designada el contratista hará la entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas, á presencia del Director y de uno de los Facultativos del Establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que se-

guidamente presentará uno de estos en la Secretaría de la Exma. Diputación provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquellas.

3.ª La Administración se reserva el derecho de no admitir las especies que no reúnan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á sus contratos, sin perjuicio de acudir si lo cree conveniente á la Subcomisión encargada de este servicio, la cual resolverá por sí u oyendo á peritos, pero entendiéndose que las resoluciones de la Subcomisión en esta materia serán sin ulterior recurso gubernativo.

4.ª Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comisión provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas ó aquellas fueren desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administración del Establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de diez días. La Administración puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

5.ª El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna; y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

6.ª La contrata durará desde que se ponga en posesión al rematante hasta el 30 de Junio de 1880.

7.ª La Administración se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, según liquidación que se practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 6 por 100 de interés anual ó á rescindir el contrato.

8.ª La subasta se celebrará en esta Capital el día 16 de Junio próximo á las doce de su mañana en la sala de sesiones de la Diputación provincial, observándose las reglas siguientes:

9.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente á la vista del público á la hora fijada, acompañando el documento que acredite haber consignado como depósito provisional el 10 por 100 del valor de la subasta, supo-

niendo el número de 550 acogidos; este depósito se verificará en esta Capital en la Depositaria de la Diputación.

2.ª Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten, después de exigir que el portador de cada uno firme la cubierta.

3.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

4.ª Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el mismo orden de numeración, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Secretario, tomando nota de cada una de ellas.

5.ª La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición más ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitación oral por término de 15 minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan esta. Si no se hicieran pujas se adjudicará al pliego que antes se hubiera presentado según numeración.

6.ª Hecha la adjudicación, se conservará el depósito consignado por el mejor postor y se devolverán en el acto los pertenecientes á los demás licitadores.

9.ª Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 20 por 100, y antes del otorgamiento de la escritura, la que deberá hacerse dentro del término de diez días, á contar desde el en que se comunique la aprobación definitiva. Una copia fehaciente de esta escritura se entregará en la Secretaría de la Diputación.

10. Todos los gastos del remate, escritura y copia son de cuenta del contratista.

11. Las proposiciones deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujeción al siguiente modelo:
«D....., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en la Casa provincial de Beneficencia en el año económico de 1879 á 80, á los precios siguientes:

Racion de acogido sano á..... (aquí la cantidad, sin enmienda ni raspaduras, en letra, arreglada al vigente sistema monetario.)

Racion de acogido enfermo á.....

Racion para las Señoras Hermanas de la Caridad á.....

(Fecha y firma del interesado.)

Burgos 9 de Mayo de 1879.—El Presidente, Juan Lopez Gutierrez.—P. A. D. L. D.—Los Diputados Secretarios, Alberto Aparicio.—Miguel Pujana.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion Administrativa. — Territorial.

A los Ayuntamientos, Juntas periciales y contribuyentes de esta provincia.

Próximo á su publicación el cupo de la contribución territorial de la Provincia, esta Administración económica cree oportuno recordar á los Ayuntamientos y Juntas periciales las prescripciones que para la formación de los oportunos apéndices ha hecho en diferentes ocasiones, y principalmente en su circular de 12 de Mayo del año último, publicada en el Boletín oficial número 96, correspondiente al 16 del mismo.

Claro y terminante es el texto de la misma, y sin embargo esta oficina provincial ha visto con disgusto en el año último que sus determinaciones no han sido puestas en ejecución por algunas corporaciones municipales. Esta falta de observancia de reglas fijas y calçadas en las instrucciones vigentes no puede tolerarse por más tiempo. Los apéndices, tal como algunos Ayuntamientos los presentan, ó son nuevos amillaramientos sin justificación alguna ó señalan variaciones de riqueza que no se fundan en traslaciones de dominio, ó llega el caso, más reprehensible aun, de que los repartos se presenten sin acompañar á ellos el apéndice, que es su única justificación. Esta Administración Económica para evitar tan trascendentales abusos ha acordado dictar las siguientes disposiciones:

1.ª No será admitido ningún repartimiento que no venga acompañado del apéndice al amillaramiento y su copia, en cuyos documentos se detallen las variaciones que ha tenido la riqueza de los contribuyentes por compra, venta, cesión ó permuta de fincas.

2.ª En dicho apéndice solo han de figurar los contribuyentes que hayan comprado, vendido, cedido ó permutado las fincas citadas.

3.ª La rectificación de la riqueza de los contribuyentes que figuran en el apéndice por hallarse en alguno de los casos que se citan se hará ajustándole precisamente al modelo adjunto.

4.ª En el caso de no haber existido variación alguna de riqueza se expedirá por el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde, una certificación negativa que sustituirá al apéndice y acompañará también al reparto.

5.ª Toda baja de riqueza rústica ó urbana que figure en los apéndices y no esté justificada por venta de las fincas, ó por cesión de ellas,

ó por cambio de colonia, ó por orden de esta Administración dictada en expediente de reclamación de agravios, ó finalmente por haber pasado aquellas á figurar en el término jurisdiccional de otro pueblo, no solo será nula y de ningún valor, sino que hará recaer en el Ayuntamiento y Junta pericial mancomunadamente la multa de la cuarta parte del cupo de la contribución impuesta al pueblo.

6.ª Todo contribuyente cuya riqueza haya variado y no presente en el término que el Ayuntamiento fije la relación de su riqueza no tendrá derecho á reclamar de la valuación que la Junta pericial haga de sus fincas al incluirlas en el apéndice.

7.ª Toda finca que haya estado oculta, ó proceda de compra de bienes nacionales, y no se haya figurado en los apéndices anteriores, deberá venir á figurar en el que ahora se forme, en conformidad con las reglas anteriormente dictadas.

Las omisiones en este punto serán castigadas con la pena que se señala en la regla 5.ª, pena que recae sobre toda ocultación ó falsedad en la valuación de la riqueza.

8.ª La riqueza total de un pueblo no puede bajarse más que por efecto de resolución dictada por la Dirección general de Contribuciones.

9.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales están facultados para elevar la riqueza imponible del pueblo, ya descubriendo las ocultaciones, ya dando su verdadera valuación á las fincas que hasta ahora hayan figurado con menos cabida de la que tienen, pero haciendo la oportuna demostración en el apéndice con arreglo á la cartilla evaluatoria y á las condiciones de la finca.

10. Todo aumento de riqueza hecho á los contribuyentes en el reparto que oportunamente se forme, y que no esté justificado en el apéndice de la manera que queda dicha, será nulo y causará responsabilidad mancomunada de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial al pago del exceso de contribución que por el expresado aumento se haya imputado al contribuyente.

11. Los apéndices no necesitan reintegrarse á razón de tres reales por pliego, pues bastará que tanto el original como la copia se extiendan en papel de oficio.

Del cumplimiento de esta circular me darán aviso los Sres. Alcaldes en el término de quince días.

Burgos 12 de Mayo de 1879. — El Jefe Económico, Luis Garrido.

Modelo.

Número con que figura en el reparto del año último.	Nombres de los contribuyentes.	Producto integro.	Bajas por gastos.	Líquido imponible.
		Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.
	Venancio Mansilla. Es baja definitiva en el reparto por haberse agregado su partida á su padre Venancio Zorrilla.			
	Cecilio Hermosilla. Rústica amillarada. Baja de una viña á Cebollero, de 240 cepas, de 3.ª, y aumentada á José Perez Rezmondo..... <i>Resúmen rectificad.</i> Rústica..... Urbana..... Total imponible.			
	Pio Gallo Pereda. Rústica amillarada. Aumento de doce celemines de tierra de 3.ª en Cebollero y baja á Justo Ortiz..... Urbana amillarada. Mas aumento de treinta y siete cargas de lagar en el de Pedro Parra y baja de dicho Justo..... <i>Resúmen rectificad.</i> Rústica..... Urbana..... Pecuaría..... Total imponible.			

La Junta de la Deuda pública en 8 del corriente mes previene á esta Administración publique el anuncio que á continuacion se inserta.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la Ley de 21 del próximo pasado para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortizacion de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortizacion por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del artículo 3.º de la citada ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto, comprendiéndose en ellas igualmente los títulos de Deuda interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones, no solo en esta Direccion general, sino tambien en las Comisiones de Hacienda de España en París y Lóndres, y en las Administraciones económicas de las provincias de la Península.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta

la cantidad respectiva á dicha subasta, la Junta de la Deuda ha acordado que la correspondiente al mes de Mayo actual se verifique ante ella el dia 20 del mismo, á las doce de su mañana, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Caja de la Administracion económica el uno por ciento en metálico sobre el valor nominal de las proposiciones que se ofrezcan, en vez del uno por ciento del efectivo como venia verificándose, en virtud de Real orden fecha 9 del actual.

A este fin se recibirán depósitos por la referida Caja hasta el 15 del presente mes durante las horas de oficina.

2.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

3.ª En las proposiciones se expresará, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administracion económica en los expresados dias, ó sea hasta el 15, para que por el correo del siguiente dia 17 sean remitidos á esta Direccion general.

7.ª En el dia y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibidos de las Comisiones de Hacienda en el extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al expresado Sr. Presidente, se dará principio al acto. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los asistentes al mismo el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reunan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean mas beneficiosas para el Tesoro.

9.ª Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admision por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta previo el oportuno anuncio.

10. De la última proposicion admitida no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en el Boletin oficial de la provincia, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

12. La presentacion de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la porteria de dicha Administracion económica, asi como las de los depósitos y pliego de proposicion.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para su amortizacion por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion, á fin de que le conserve como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego de la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

14. Los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupon vencadero en 30 de Junio del año actual los de exterior, y 1.º de Julio de 1879 los de interior, quedando obligados los interesados que ya lo hubieren cortado á reintegrarlo con otro ó con facturas equivalentes al mismo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, por conducto de la Administracion económica de esta provincia, la cantidad de..... reales vellon nominales en los títulos de la renta perpétua...terior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... reales y..... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en el Boletin oficial el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.»

Número de títulos.	Series.	Numeracion.	Importe de cada serie. Rs. vn.

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los tenedores de valores de la deuda que deseen interesarse en la indicada subasta en los términos que quedan explicados.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 15 de Mayo de 1879. Luis Garrido.

